



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA Y DE BUEN GOBIERNO

La deontología profesional es el conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional, que determinan los deberes y obligaciones mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad profesional.

La función deontológica es una de las funciones que la ley reserva a los colegios profesionales, figurando en consecuencia entre los fines y funciones del Instituto de Actuarios Españoles como colegio profesional.

Las Normas Estatutarias de Desarrollo encomiendan, en su artículo 21.2, a la Junta de Gobierno la creación de una Comisión Deontológica para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional y demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con dicha norma, y su desarrollo de composición, atribuciones y régimen de funcionamiento por medio de un reglamento de régimen interno.

Por otra parte, el Instituto de Actuarios Españoles estableció unas pautas generales que deben regir la conducta de los órganos del Instituto de Actuarios Españoles, de los miembros de su Junta de Gobierno, de sus representantes en los distintos órganos y comités, así como sus empleados, en el desarrollo de sus actividades como representantes del Instituto, que se materializó en su Código de Buen Gobierno. Se constituía con este motivo la Comisión del Código de Buen Gobierno, como el órgano al que las personas sujetas a su ámbito de aplicación deben dirigirse para comunicar posibles incumplimientos, tanto si les afectan personalmente como a terceros.

Por la presente norma de régimen interior se viene a unificar la figura de la Comisión Deontológica y la Comisión de Buen Gobierno, constituyéndose la Comisión de Deontología y Buen Gobierno del Instituto de Actuarios Españoles, que debe velar por el cumplimiento del Código de Conducta Profesional, del Código de Buen Gobierno, y de las restantes normas estatutarias y de régimen interior del Instituto.

Art. 1.- Constitución de la Comisión

Se constituye la Comisión de Deontología y Buen Gobierno.

Tendrá facultades sobre aquellos asuntos que puedan darse en relación con el orden deontológico de la actividad profesional de los miembros (Código de Conducta, estándares y prácticas recomendadas) y con el Código de Buen Gobierno Corporativo respecto de los miembros, colaboradores y empleados del Instituto.

Art. 2.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:

- a) Difundir el conocimiento y el cumplimiento del orden deontológico o de conducta y del Código de Buen Gobierno;
- b) Interpretar las dudas sobre los códigos y realizar informes anuales sobre su cumplimiento, con las recomendaciones oportunas para su actualización;
- c) Habilitar los canales de información y denuncia;
- d) Conocer de las reclamaciones, denuncias o quejas que se puedan plantearse ante posibles incumplimientos de tales códigos;



- e) Instruir el procedimiento disciplinario;
- f) Elevar a Junta de Gobierno la propuesta de resolución del procedimiento disciplinario.

Los miembros de la Comisión deberán adoptar la debida diligencia y confidencialidad de aquellos procedimientos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- Composición

- 1) La Comisión estará formada por cuatro miembros titulares del Instituto de Actuarios Españoles, de los cuales al menos uno debe ser un expresidente y otro un miembro de la Junta de Gobierno.
- 2) Ejercerá la presidencia de la Comisión el miembro designado como expresidente, quien poseerá voto de calidad.
- 3) Los nombramientos de miembros de esta comisión cuyo carácter no esté vinculado a la pertenencia a Junta de Gobierno tendrán una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovado el miembro que hubiese sido designado como expresidente.
- 4) Actuará con voz y sin voto el secretario de la Comisión, que, de no haber sido designado expresamente, será el Director General del Instituto.
- 5) Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de conocer e intervenir en aquellos supuestos en que exista un vínculo profesional, personal, conflicto de intereses o manifiesta enemistad.

Art. 4.- Recusación

Se podrá presentar ante Junta de Gobierno solicitud de recusación de los miembros de la Comisión en aquellos casos en que se denuncie incumplimiento motivado del apartado 5 del artículo anterior. Dicha solicitud deberá ser motivada, y resuelta en el plazo de dos meses, en los que no se interrumpirá la instrucción, debiendo mantenerse fuera del proceso la persona recusada en tanto no haya resuelto la Junta de Gobierno.

Art. 5.- Instrucción y propuesta de resolución

La Comisión deberá finalizar la instrucción en el plazo de tres meses desde la fecha de apertura del expediente. Dicho plazo se podrá prorrogar en otros tres meses para la finalización de la instrucción. Finalizada la instrucción, evaluada toda la documentación y oídas todas las partes, la Comisión elevará propuesta de resolución ante la Junta de Gobierno en el plazo de dos meses.

Art. 6.- Sanciones

Conforme a los Estatutos y a las Normas Estatutarias de Desarrollo, corresponde a la Junta de Gobierno la resolución, gradación y, en su caso, imponer la sanción, de todos los procedimientos instruidos.

Disposición final

Con la creación de la Comisión Deontológica y de Buen Gobierno se suprime la Comisión de Buen Gobierno, cuyos miembros pasarán a serlo de esta Comisión, con antigüedad de la fecha de primer nombramiento.